LEY DEL 6 DE AGOSTO DE 1924

BAUTISTA SAAVEDRA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Congreso Nacional.- Se señala día para que se instale.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La instalación del Congreso Nacional ordinario del presente año tendrá lugar el día de hoy a horas 15, con el ceremonial de estilo.

Comuníquese al Poder ejecutivo, para los fines constitucionales

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 6 de agosto de 1924.

Adolfo MIER.- Héctor Suárez R..- F. Guzmán, S. S.- Bernardo Navajas Trigo, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 6 días del mes de agosto de 1924 años.

Bautista SAAVEDRA.- F. Iraizós.